

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1: Modifíquese el artículo 72 del Decreto-Ley 10.081/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

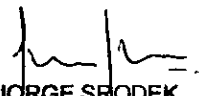
“Artículo 72: Con excepción de los casos previstos por el artículo 66 los lotes resultantes de la subdivisión serán ofrecidos públicamente para ser adjudicados con promesa de venta a los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Poseer la aptitud personal, capacidad económica y antecedentes agrarios suficientes, a juicio del organismo competente, para realizar una explotación racional del lote;
- b) **No poseer deudas con el estado en cualquiera de sus niveles;**
- c) No ser propietario él ni su cónyuge o alguno de los familiares a su cargo de otro predio rural que constituya unidad económica; ni tener una cuota parte en condominio o sociedades, representativa de aquella unidad económica;
- d) No desarrollar habitualmente otra actividad económica que haga presumir que el lote constituirá una fuente de recursos complementaria de su economía familiar.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 76 del Decreto-Ley 10.081/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

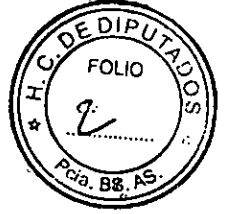
Artículo 76: No se adjudicará más de una unidad económica a una misma persona. **Asimismo tampoco podrá recibir un lote aquella persona cuyo cónyuge o hijos menores de edad no emancipados, hayan sido adjudicatarios de uno previamente.**

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE SRODEK  
Diputado Provincial  
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

En el presente proyecto de ley se intentan modificar dos artículos que tienen que ver con la época y espíritu colonizador que tenía el Código Rural al momento de su sanción, incluidos ambos en la sección II del decreto-ley, bajo el título "Régimen de Transformación Agraria", datando del año 1983. Momento en el que se intentaba, por todos los medios, poblar y ordenar todo el territorio provincial, propiciando una política emigratoria hacia el interior del territorio bonaerense.

Habiendo pasado ya casi 30 años de la entrada en vigencia de la norma objeto de la presente modificación, y siendo que los tiempos y realidades no son los mismos de aquel entonces, parece razonable amoldarlo y adecuarlo a los tiempos que corren, para contar, de esta manera, con una ley moderna, y acorde a la realidad en que vivimos.

En primer lugar, el artículo 72, establece una regla de adjudicación de lotes en oferta pública con sus respectivos requisitos. Dentro de ellos se encuentra el de "buena conducta y moralidad", contenido en el actual inciso "b" del mencionado artículo; ese razonamiento era utilizado en las viejas normas, y es un modo bastante antiguo y confuso para aplicar en una cuestión de esta índole. Sin mencionar los problemas que trae aparejada la subjetividad que ostenta dicho requisito. La idea general es pasar a contar con un criterio más objetivo, por eso se propone eliminar el criterio establecido en la redacción de 1983 y se suplanta por el requisito de que la persona adjudicataria en un futuro, **no posea deudas con el estado en ninguno de sus niveles**, completando de esta manera los requisitos para poder acceder al lote o unidad económica, y encuadrando el artículo de una manera actual. Debido a que estamos dentro de un título que alcanza al tema de la colonización como principal, si bien la importancia ya no es tan fuerte como hace décadas atrás, no está de más que se apunte a un régimen donde no haya lugar a discrecionalidades, y como se sostuvo anteriormente que tienda a objetivizar la normativa hoy vigente.

En segundo y último lugar, lo que plantea el proyecto, siguiendo la misma línea que los párrafos precedentes, es reformar el artículo 76, donde se establece que "sólo se otorgará una unidad económica por persona", hasta aquí nos parece una estipulación apropiada; pero resulta útil ajustar un poco esta disposición para evitar que terminen siendo fácilmente otorgados más de un lote a un mismo grupo familiar. Si la finalidad del capítulo es otorgar por vía de oferta pública, tierras que no hayan sido adquiridas de ninguna de las otras formas que plantea el Decreto-Ley 10.081/83, y resulten un bien realmente necesario para




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



alguien que detente todos los requisitos establecidos por la norma, es que se le agrega a la redacción original del mencionado artículo del Decreto-Ley 10.081/83 la siguiente condición: **“tampoco podrá recibir un lote aquella persona cuyo cónyuge o hijos menores de edad no emancipados, hayan sido adjudicatarios de uno previamente”**. Con la modificación propuesta se pretende que éste ajuste se torne operativo y se siga conservando la mencionada finalidad colonizadora.

Por lo expuesto es que solicito a los Señores legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
JORGE SRODEK  
Diputado Provincial  
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires